



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 29 DE MARZO DE 1811.

Abierta la sesion, se mandaron pasar á la comision de Justicia los testimonios que en virtud de la órden comunicada por el Consejo de Guerra, remitió el capitán general de Galicia de las causas pendientes en aquel juzgado militar, y la lista de los reos detenidos en los depósitos.

Se dió cuenta del juramento de fidelidad y obediencia prestado á las Córtes por el gobernador de Puerto-Rico, el Rdo. Obispo y cabildo de aquella diócesis, el comisionado régio D. Antonio Cortabarría, los jefes y oficiales que componen la guarnicion de aquella plaza y el numeroso concurso que presencié aquel acto.

Habiendo comunicado el Secretario interino del Ministerio de Hacienda que habia parecido conveniente al Consejo de Regencia que él mismo pasase á dar cuenta al Congreso en la sesion pública que tuviese á bien señalar, de una Memoria que consiguiente al encargo hecho por las Córtes en 3 de Febrero próximo, le presentó sobre las bases del crédito público, acordaron que se presentase el dia siguiente, si ya el Consejo de Regencia en virtud de lo resuelto en la sesion del 26 no hubiese asignado este dia á otro Ministro, en cuyo caso lo verificaria al inmediato.

Se aprobó el dictámen de la comision de Hacienda sobre la primera de las seis proposiciones incluidas en la representacion de D. José Pedro Gomez, vecino de Talavera de la Reina, reducida á suplicar á las Córtes que alzasen las contribuciones á aquel partido por el tiempo y años que tuviesen por conveniente, perdonándole los caidos desde 1.º de Mayo de 1808; y si algunos de sus habitantes los hubiesen pagado, que se recogiesen de las

personas en cuyo poder se hallasen, para invertirlos en el alivio y socorro del ejército de españoles más inmediato. (*Véase la sesion del 14 de Marzo.*)

La comision hacia presente que son muchos los pueblos de la Península que han padecido los mismos ó quizá mayores males, y que si las Córtes accediesen á la indicada solicitud, deberian acordarla á los demás que se hallan en igual situacion, lo que además de producir infinitos recursos, no seria compatible con los apuros del Erario, por lo que opinaba que no se debia conceder por ahora esta gracia, reservándola para tiempos menos calamitosos.

Aprobóse igualmente otro dictámen de la misma comision relativo al procedimiento del gobernador de Alicante, á quien habiendo el Consejo de Regencia comunicado el decreto de las Córtes para que cesase en la exaccion de los derechos que habia impuesto á los granos que se extraen por aquel puerto para Cataluña, contestó que suspendia la ejecucion del referido soberano decreto mientras consultaba lo conveniente. La razon que alega el gobernador para suspender el cumplimiento, es que dicho impuesto se cargó para atender con su producto al mantenimiento del hospital militar de aquella plaza, y que si se le priva de este arbitrio perecerán los enfermos.

«Prescinde la comision (así se expresa) de los motivos que tuvo dicho gobernador para imponer un derecho que no está en la esfera de sus facultades, y tambien de la aplicacion que ha dado al producto; pero no puede prescindir de manifestar que nada enerva tanto la autoridad del Soberano como la falta de cumplimiento á sus disposiciones por parte de los empleados públicos. La rutina antigua, que parece autorizaba á los empleados á no cumplir las órdenes, bajo el especioso pretesto de tener que representar al Soberano, debe desterrarse para siempre á trueque de que V. M. no sea tenido ó por débil ó por poca circunspecto en la expedicion de sus decretos. Obede-

cer y cumplir puntualmente las órdenes, es la primera obligacion del que ejerce la autoridad á nombre del Soberano, y entonces no se da motivo á siniestras interpretaciones por parte de aquellos que saben que se ha expedido la orden y no cumplido. El gobernador de Alicante debió en el momento que recibió la orden cesar en la exaccion del impuesto sobre los granos; y si su patriotismo y celo por el bien público le ofrecian reparos, debió consultarlos despues de cumplida la orden.

En vista de lo expuesto, y de la última resolucion de V. M., en que se manda sean libres de derechos los granos que se extraen por mar de unas provincias á otras de la Península, opina la comision que V. M. debe contestar al Consejo de Regencia haga entender al gobernador de Alicante la necesidad de llevar á efecto la cesacion en la exaccion del impuesto sobre los granos, y su deber en el pronto cumplimiento de las órdenes que se le comuniquen en lo sucesivo; previniéndole además que destine á los gastos del hospital patriótico el producto del impuesto desde que se le comunicó la orden, y que proponga al Consejo de Regencia los medios que podrian adoptarse para socorrer aquel establecimiento.»

Leyóse el dictámen de la misma comision sobre las dos proposiciones que presentó el Sr. D. José Martinez, y se pasaron á ella el dia 25 del corriente. (Véase la sesion de dicho dia.) Segun la comision, la primera de las dos proposiciones contiene dos partes. Primera, si donde se haya exigido la contribucion extraordinaria por las reglas que prescribió la Junta Central, deberá ahora exigirse bajo el plan que las Córtes acaban de establecer; y esta parte, al parecer de la comision, no ofrece duda alguna, habiendo resuelto el Congreso que se generalice dicha contribucion en toda la Península en el modo y forma últimamente acordados. La segunda se reduce á si se admitirá á los contribuyentes en cuenta la parte que hubiesen desembolsado, ó se reintegrará al que hubiere contribuido con algun exceso. En este punto entiende la comision que no han hecho más que cumplir con lo mandado y su deber los que hasta aquí han contribuido con el subsidio mandado por la Junta Central, y que por consiguiente no pueden exigir reintegro alguno. Pero si en algunas provincias no se hubiese exigido dicho subsidio, ó su equivalente por otras contribuciones extraordinarias que se hayan impuesto, es de parecer la comision que las Córtes se sirviesen mandar que se cobraran en ellas los atrasos debidos por la contribucion del subsidio extraordinario de guerra, arreglando el pago segun la forma y reglas decretadas últimamente. Podria en este caso prevenirse para facilitar el pago, que no se cobrasen por junto los atrasos, sino progresivamente, pagando todos los meses, á más del corriente, otro atrasado hasta igualarse. Así parece exigirle la justicia y equidad, para que la morosidad en cumplir las órdenes no quede premiada. La segunda duda parece á la comision que está ya resuelta por el Congreso, habiéndose solo facultado á las juntas provinciales exigir en los apuros de sus provincias por vía de empréstito, y decretado antes que se abonen á los contribuyentes los adelantos que hiciesen en las contribuciones que deban pagar.

Leido este dictámen, tomó la palabra el Sr. Martinez, y como autor de las proposiciones amplió su concepto. El Sr. Crows sostuvo el dictámen de la comision, al que también se opuso el Sr. Traver; contestaron los señores

Anér y Polo, y por fin se aprobó el dictámen de la comision.

Dióse cuenta de otro dictámen de la comision de Hacienda sobre varias dudas y reflexiones propuestas por el Consulado de Cádiz, y comunicadas por el Ministerio de Hacienda, para llevar á efecto en todas sus partes el préstamo patriótico de 100 millones de reales. La comision presenta su parecer sobre cada una de ellas por el orden con que las propone el Ministro, en estos términos:

«Primera. Considera el Consulado impracticable el cumplimiento del art. 7.º de la instruccion aprobada, por el que se le encarga que proponga arbitrios los más oportunos y menos gravosos, que sirvan á las obligaciones del empréstito, á más de la hipoteca general de las rentas del Estado y la particular de los productos de aduanas. Dice el Consulado no ser posible gravar con nuevos derechos los géneros, frutos y efectos así nacionales como extranjeros, siendo en la actualidad sobradamente recargados, y asimismo que seria impolítico gravar con nuevos derechos los artículos de subsistencia. Añade que considera suficiente la hipoteca general y particular religiosa-mente cumplida.

La comision, conforme en todo con las ideas que manifiesta el Consulado de Cádiz, es de parecer que ponga éste en ejecucion el préstamo suficientemente asegurado en las hipotecas dichas, aunque no se le ofrezcan nuevos arbitrios que más lo afiancen, encargándole que no deje de proponerlos, si no obstante la dificultad, le ocurriere tal vez alguno.

Segunda. Que podrian admitirse dos tercios de las acciones del préstamo actual de Cádiz, de los que hasta el dia de hoy se hayan interesado en él para el expresado préstamo patriótico.

La comision entiende que siendo de diferente naturaleza al actual préstamo de Cádiz del mandado establecer, y que el admitir los dichos dos tercios seria disminuir gran parte del numerario que se ha propuesto V. M. recibir adelantado con el último préstamo, no conviene que V. M. adhiera á esta propuesta.»

Aprobóse sin discusion alguna el dictámen de la comision relativo á estos dos puntos; y mediante haber propuesto el Consejo de Regencia que meditando dar á conocer el préstamo á los pueblos ocupados, por si quisiese alguno interesarse, seria conveniente declarar libres de confiscaciones á los fondos que se inviertan en él, se acordó, despues de una viva é interrumpida contestacion, lo propuesto por el Consejo de Regencia, sin más alteracion que sustituir á la palabra *confiscaciones* la de *sequestros*.

Aprobóse también sin discusion alguna la siguiente proposicion del Sr. Ros:

«Habiendo llegado á tanto el abuso de los Gobiernos precedentes que han concedido empleos excesivamente dotados, y dispensado á los provistos de la obligacion de servirlos, permitiéndoles desempeñar sus cargos por sustitutos, pagados por la Real Hacienda ó por los propietarios que les asignaban una pequeña parte de la dotacion, y percibian el resto sin algun trabajo, creo que deberia pedirse á la Regencia que mandase á los Secretarios de Estado que cada uno remita á las Córtes una relacion exacta de cada uno de los dispensados por su respectiva Secretaría.»

Fué admitida á discusion la siguiente del Sr. Dueñas:
«Que se diga al Consejo de Regencia que no pasen á la América con ninguna clase de empleo, ni destino aquellas personas que le hayan tenido por los franceses, ni tampoco los que sin empleo hayan vivido libres en su poder un mes despues de la instalacion del primer Consejo de Regencia.»

Pasó á la comision de Justicia una representacion de D. Lorenzo Calvo de Rozas, de la que dieron cuenta los

Secretarios por no haber sido acordes en su dictámen los Sres. Cano Manuel y Gomez Fernandez, comisionados para el exámen de memoriales y calificacion de sus destinos. El primero opinaba que no correspondia á las Córtes este negocio, y el segundo que sí. Con este motivo, para evitar que por la discordancia de opiniones volviese en adelante á quedar otro asunto indeciso, propuso el señor Mejía que á la comision de Exámen de memoriales se añadiese otro individuo, y con este acuerdo se levantó la sesion.